Pertenencia
RAD. 2021-00709

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

La señora CARMEN OROZCO DE NIEBLES, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JACOB ANTONIO OROZCO PEÑA (Q.E.P.D.) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO OROZCO PEÑA (Q.E.P.D.), RAFAEL ANTONIO OROZCO PEÑA, GLADYS TERESA OROZCO DE GUERRERO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA., sobre el inmueble ubicado en la Calle 68 B No 25B – 37 Barrio San Felipe de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Por consiguiente, la máxima cuantía para los procesos de menor en el año 2021, fecha de presentación de esta demanda, está establecida en la suma de $136.278.700 M. L.

A su vez es preciso indicar que la cuantía para esta clase de procesos a de determinarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art 26 ibídem el cual reza "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos." De tal manera que al revisar el Recibo Oficial DE Pago expedido por la Gerencia de Gestión de ingresos de Barranquilla, aportado al expediente expediente, tenemos que el valor del inmueble objeto de litigio es la suma de $179.359.000 la cual supera los 150 S.M.L.M.V, siendo este un proceso de mayor cuantía.

En consecuencia, el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez civil del circuito en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez civil del circuito en turno con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 170 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 177 de 2021.-
Secretaria
Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

onso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80c0d0bafe0da7ca8c4b6a2eab68c7fab3748c29bd6a6b98e8b91c062071c935
Documento generado en 16/11/2021 11:29:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica